



“Por la cual se adoptan medidas para adelantar los procesos de inscripción de Organizaciones de víctimas y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas y la actualización de datos de contacto e información de las que ya se encuentran registradas”.

LA PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la ley 1448 de 2011, y en artículo 16 del Decreto Distrital 035 de 2015, así como lo dispuesto en artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011, y el artículo 16 del Decreto Distrital 035 de 2015, establecen que las Personerías abrirán el proceso de inscripción y actualización de las Organizaciones de Víctimas y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, en el mes de enero de cada año, para que las no inscritas lo hagan, y las inscritas actualicen los datos de contacto y la información contenida en el registro, dentro los primeros noventa (90) días calendario de cada año.

Que el inciso segundo del artículo 269 del Decreto 4800 de 2011, y en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Distrital 035 de 2015, establecen que las Organizaciones de Víctimas y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas previamente inscritas, que no actualicen sus datos de contacto y demás información contenida en el registro correspondiente, durante el periodo señalado, serán excluidas, sin perjuicio de que el año siguiente pueda ser renovada su inscripción.

Que en el año 2015 se adelantó, por parte de las Personerías Locales, el proceso de inscripción de candidatos y elección de los miembros de las Mesas Locales de Participación Efectiva de Víctimas, y se instalaron catorce (14) de ellas, en igual número de localidades, en donde se cumplieron los requisitos para el efecto.

Que el periodo de vigencia de las mesas elegidas es de dos (2) años; por lo tanto, luego del primer año de su instalación, sólo procede realizar el proceso anual de inscripción y actualización de datos en el registro.

Que mediante Resolución 126 de 2015, el Personero de Bogotá, D.C., delegó y designó las funciones de las Secretarías Técnicas de las Mesas Locales de Participación Efectiva de Víctimas, en los Personeros Locales.

Que el parágrafo segundo del artículo 17 del Decreto 035 de 2015, establece que las Organizaciones de Víctimas y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, podrán inscribirse en varias Personerías Locales, siempre y cuando dichas organizaciones tengan afiliados que habiten en esas Localidades y participen en actividades en favor de las víctimas, o que sin vivir en ellas, tengan trabajo con las víctimas en dicha localidad.

Al servicio de la ciudad



Que los artículos 16, 270 y 271 del Decreto 4800 de 2011 establecen los requisitos de inscripción y actualización de las Organizaciones de Víctimas y de Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas.

Que en virtud de las funciones otorgadas por el artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 y en mérito de lo expuesto, el Personero de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a las Organizaciones de Víctimas y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, que no se hayan inscrito durante el año 2015, para que lo hagan, ante las Personerías Locales correspondientes, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las Organizaciones de Víctimas y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas que se encuentren inscritas, para que actualicen los datos de contacto y la información contenida en el registro, ante las Personerías Locales correspondientes, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO: Las Organizaciones de Víctimas y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas inscritas en 2015, y que no actualicen sus datos dentro del periodo previsto en el presente artículo, serán excluidas del registro, mediante acto administrativo motivado, proferido por el Personero Local correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos de inscripción y actualización del registro se adelantarán bajo los criterios establecidos en el artículo cuarto de la Resolución N° 126 de 2015, proferida por este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de los miembros de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas, quienes provienen de las Mesas Locales de Participación Efectiva de Víctimas, la actualización de los datos de contacto y la información contenida en el registro Local, surtirá efectos en los niveles Local y Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, será publicada en la página oficial de la Personería de Bogotá, D.C., www.personeriabogota.gov.co

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá, D.C.

Proyectó: Eduardo Ramírez
Revisó: Camilo José Bonilla Guevara
Personero Delegado para la Coordinación de Personerías Locales

Rita Elvira Pineda Villamizar
Personera Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos

Al servicio de la ciudad